

Cartagena de Indias, 13 de mayo de 2015

Señores

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
 DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
 GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOILDAD DE CARTAGENA
 La Ciudad.

Asunto: Queja por la presente violación al espacio público.

Q LUIS DONALDO PEREZ PAJARO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, municipio de esta ciudad respetuosamente acudo ante su despacho para presentar queja formal por la presunta ocupación ilegal del espacio público por parte algunos vecinos del barrio almirante colon concretamente las manzanas Y lotes 11, 13 y 15, hago la presente solicitud amparado en el art 23 de nuestra Constitución Nacional y el art 5 y s.s. de la ley 1437 de 2011, basado en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO; De hace algún tiempo para algunos vecinos del barrio Almirante colon concretamente los vecinos de la manzanas Y lotes 11, 13 y 15, han venido ocupando ilegalmente el espacio público del el sector debido a los trabajos de construcción que ilegalmente han venido haciendo sin respetar la normatividad urbanística de la ciudad.-

SEGUNDO: En diferentes ocasiones este servidor les ha manifestado su desavenencia por la indebida ocupación del espacio público a los propietarios de los inmuebles arriba mencionados, es de resaltar que al tiempo de la presentación de esta queja estos vecinos han seguido con la ocupación ilegal del espacio público como lo podemos observar en las fotos que me permito allegar a usted para que sean tenidas como prueba de lo que digo.

TERCERO; en diferentes ocasiones he acudido a la alcaldía local a exponer mis inquietudes respecto al tema en mención siendo infructuoso mi cometido, toda vez que la alcaldía local me dice que en virtud del decreto 013 de la competencia para tal fin está en cabeza de la Secretaria de Planeación Distrital y o la oficina de espacio público y movilidad de la ciudad de Cartagena.

PETICION.-

Con base en lo anterior me permito solicitarles de carácter urgente una visita técnico de inspección para corroborar lo aquí manifestado y no dejar que se siga acrecentando esta problemática.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 5º de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como:

"[...] el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.[29]"

Betty /
 14-05-2015
 4:50P

D

[...] El concepto de espacio público [...] hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. [30]

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En complemento de lo anterior, el artículo 6º de la Ley 9 de 1989 el cual establece que:

"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencia, por iniciativa del alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. [...]

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito." [31]

ANEXOS

Me permito allegar para los fines pertinentes fotos de las obras realizadas en los inmuebles descritos.-

Los invito a analizar con prontitud lo aquí narrado y de antemano le agradezco la atención prestada a esta problemática.

Gentilmente;



LUIS DONALDO PEREZ PAJARO
C.C. No. 73.578.104 de Cartagena- Bolívar.
Cel.: 319-2452528
Dirección; Almirante colon

Innovación
y Comunicación



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

May 5^a
05/05/15

53

Cartagena de Indias, 13 de Mayo de 2015 CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y.C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0031366

Fecha y hora de registro: 13-may-2015 16:29:40

Funcionario que registró: Mackenzie Torres, Diane Paola

Departamento del Defensoría: Gerencia de Espacio Público y Movilidad

Defensor/a Defensoría: DORIA FRANCO, ADELFO

Comisión de Trabajo:

Características para consulta web: AS3DEC72

www.cartagena.gov.co

Doctor:
ADELFO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público
La ciudad

Cordial saludo

En ejercicio de la acción Defensorial que nos compete, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la Ley 24 de 1994 y demás decretos reglamentarios y normas complementarias, me dirijo a usted, a fin de solicitarle muy respetuosamente lo siguiente:

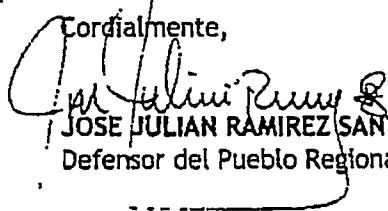
Nos informe cual fue el procedimiento empleado para llevarse las carretilla que son propiedad de las señoras ARGELIA Y LIZBETH ALCAZAR ALTAMAR, quienes la dejaron guardadas en un parqueadero de la Plaza de Mercado en Basurto el día de ayer, hoy cuando fueron a buscarlas se encontraron con que una cuadrilla de las que hacen los procedimientos u operativos de recuperación de espacio público se la habían llevado, sin hacer el respectivo inventario de las frutas, cuando se dirigieron a la unidad móvil que se encontraban en el sector para que se las devolvieran, efectivamente se las devolvieron pero sin nada de las frutas que habían dejado el día inmediatamente anterior, de acuerdo a lo manifestado por las señoras estaríamos frente a un claro ejercicio arbitrario de sus funciones, lo cual conlleva a una abierta violación a los derechos de estas madres cabeza de hogar que buscan día a día el sustento de sus menores hijos.

Luego de lo descrito anteriormente, le solicito la entrega de las carretillas con todos las frutas que están en ellas, así mismo que nos haga llegar hasta nuestras instalaciones el respectivo acta de inventario con todas y cada una de las frutas que contenía la carretilla las cuales están avaladas de acuerdo a lo manifestado por ellas una en.

Cabe resaltar que las señoras son madre cabeza de hogar y ostentan la condición de víctimas del conflicto armado.

Por otra parte, le recordamos, que de conformidad con el artículo 15 y 55 de la ley 24 de 1992, las respuestas a las solicitudes de la Defensoría del Pueblo deben resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Quedamos atentos a su respuesta en nuestra dirección en Cartagena, Manga, Callejón Santa Clara número 24-28. Teléfono 310 8539392.

Cordialmente,


JOSE JULIAN RAMIREZ SANTIS

Defensor del Pueblo Regional Bolívar. (E)

Cartagena de Indias, 13 de mayo de 2015

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVIDAD DE CARTAGENA
La Ciudad.

Asunto: Queja por la presente violación al espacio público.

LUIS DONALDO PEREZ PAJARO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, municipio de esta ciudad respetuosamente acudo ante su despacho para presentar queja formal por la presunta ocupación ilegal del espacio público por parte algunos vecinos del barrio almirante colon concretamente las manzanas Y lotes 7 11, 13 y 15, manz A lotes 1,2,6,12,14,16,y22 manz Z lote 1 hago la presente solicitud amparado en el art 23 de nuestra Constitución Nacional y el art 5 y s.s. de la ley 1437 de 2011, basado en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO; De hace algún tiempo para algunos vecinos del barrio Almirante colon concretamente los vecinos de la manzanas Y lotes 11, 13 y 15, han venido ocupando ilegalmente el espacio público del el sector debido a los trabajos de construcción que ilegalmente han venido haciendo sin respetar la normatividad urbanística de la ciudad.-

SEGUNDO: En diferentes ocasiones este servidor les ha manifestado su desavenencia por la indebida ocupación del espacio público a los propietarios de los inmuebles arriba mencionados, es de resaltar que al tiempo de la presentación de esta queja estos vecinos han seguido con la ocupación ilegal del espacio público como lo podemos observar en las fotos que me permito allegar a usted para que sean tenidas como prueba de lo que digo.

TERCERO; en diferentes ocasiones he acudido a la alcaldía local a exponer mis inquietudes respecto al tema en mención siendo infructuoso mi cometido, toda vez que la alcaldía local me dice que en virtud del decreto 013 de la competencia para tal fin está en cabeza de la Secretaría de Planeación Distrital y o la oficina de espacio público y movilidad de la ciudad de Cartagena.

PETICION.-

Con base en lo anterior me permito solicitarles de carácter urgente una visita técnico de inspección para corroborar lo aquí manifestado y no dejar que se siga acrecentando esta problemática.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 5º de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como:

"[...] el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.[29]"

5

[...] El concepto de espacio público [...] hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. [30]

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En complemento de lo anterior, el artículo 6º de la Ley 9 de 1989 el cual establece que:

"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencia, por iniciativa del alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. [...]

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito." [31]

ANEXOS

Me permito allegar para los fines pertinentes fotos de las obras realizadas en los inmuebles descritos.-

Los invito a analizar con prontitud lo aquí narrado y de antemano le agradezco la atención prestada a esta problemática.

Gentilmente;



LUIS DONALDO PEREZ PAJARO
C.C. No. 73.578.104 de Cartagena- Bolívar.
Cel.: 319-2452528
Dirección; Almirante colon

3,1

Elio
RAD.00164

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0031999
Fecha y Hora de registro: 15-may-2015 13:59:57
Funcionario que registro: Marrugo, Betty
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 16
Contraseña para consulta web: 4F0CCE23
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 13 de mayo de 2015

Señores

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVIDAD DE CARTAGENA
La Ciudad.

Asunto: Queja por la presente violación al espacio público.

LUIS DONALDO PEREZ PAJARO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, municipio de esta ciudad respetuosamente acudo ante su despacho para presentar queja formal por la presunta ocupación ilegal del espacio público por parte algunos vecinos del barrio almirante colon concretamente las manzanas Y lotes 7 11, 13 y 15, manz A lotes 1,2,6,12,14,16,y22 manz Z lote 1 hago la presente solicitud amparado en el art 23 de nuestra Constitución Nacional y el art 5 y s.s. de la ley 1437 de 2011, basado en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO; De hace algún tiempo para algunos vecinos del barrio Almirante colon concretamente los vecinos de la manzanas Y lotes 11, 13 y 15, han venido ocupando ilegalmente el espacio público del el sector debido a los trabajos de construcción que ilegalmente han venido haciendo sin respetar la normatividad urbanística de la ciudad.-

SEGUNDO: En diferentes ocasiones este servidor les ha manifestado su desavenencia por la indebida ocupación del espacio público a los propietarios de los inmuebles arriba mencionados, es de resaltar que al tiempo de la presentación de esta queja estos vecinos han seguido con la ocupación ilegal del espacio público como lo podemos observar en las fotos que me permito allegar a usted para que sean tenidas como prueba de lo que digo.

TERCERO; en diferentes ocasiones he acudido a la alcaldía local a exponer mis inquietudes respecto al tema en mención siendo infructuoso mi cometido, toda vez que la alcaldía local me dice que en virtud del decreto 013 de la competencia para tal fin está en cabeza de la Secretaría de Planeación Distrital y o la oficina de espacio público y movilidad de la ciudad de Cartagena.

PETICION.-

Con base en lo anterior me permito solicitarles de carácter urgente una visita técnico de inspección para corroborar lo aquí manifestado y no dejar que se siga acrecentando esta problemática.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 5º de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como:

"[...] el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.[29]"

Betty
19-05-2015
10 am

[...] El concepto de espacio público [...] hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. [30]

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En complemento de lo anterior, el artículo 6º de la Ley 9 de 1989 el cual establece que:

"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencia, por iniciativa del alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. [...]

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito." [31]

ANEXOS

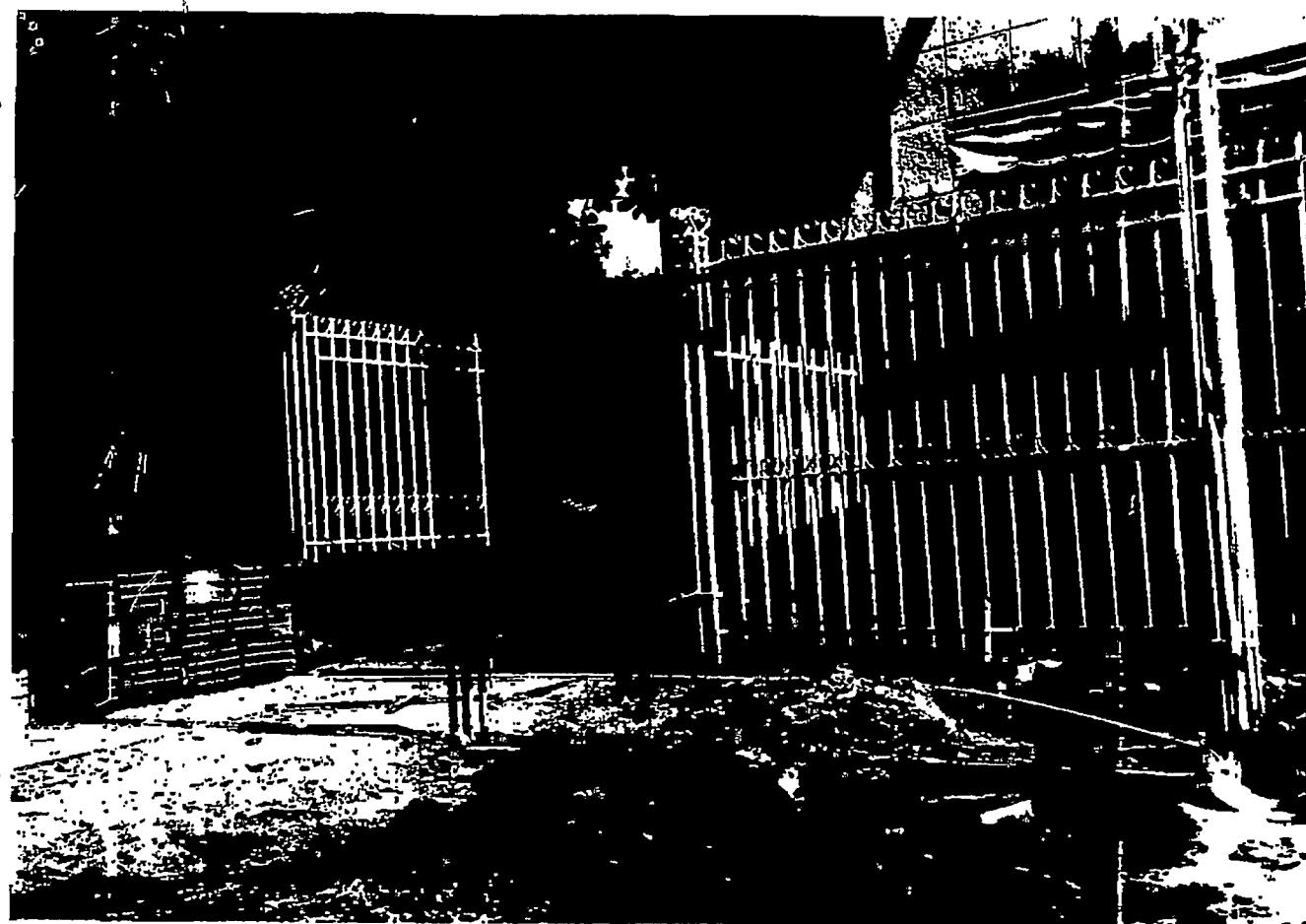
Me permito allegar para los fines pertinentes fotos de las obras realizadas en los inmuebles descritos.-

Los invito a analizar con prontitud lo aquí narrado y de antemano le agradezco la atención prestada a esta problemática.

Gentilmente;



LUIS DONALDO PEREZ PAJARO
C.C. No. 73.578.104 de Cartagena- Bolívar.
Cel.: 319-2452528
Dirección; Almirante colon



6



20

16







10





125



13





Oficio AMC-OFI-0044163-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00164-2015
Quejoso:	LUIS DONALDO PEREZ PAJARO
Hechos	Presuntas transgresiones a normas urbanísticas en el barrio de Plaza Colon e indebida ocupación del espacio público.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El señor LUIS DONALDO PEREZ PAJARO, presento derecho de petición ante esta secretaría de planeación Distrital EXT-AMC-15-0031376-2015, manifestando que en el barrio de Plaza Colon, más exactamente en las manzana Y, lotes 11, 13 y 15, se vienen adelantando presuntamente construcciones de manera irregular, toda vez que no cuentan con permisos previos y ocupan de igual forma gran parte del espacio público.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por los peticionarios, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica al barrio de Plaza Colon, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, así como todas las pruebas





16

3

conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.

2. Determinar con claridad las personas ya sean jurídicas o naturales, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de las correspondientes Licencia.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

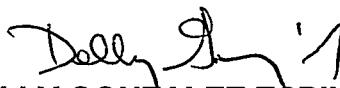
PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en contra de personas indeterminadas, por las presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas en los inmuebles ubicados en el barrio de Plaza Colón, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica al barrio de Plaza Colón, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.
2. Determinar con claridad las personas ya sean jurídicas o naturales, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de las correspondientes Licencia.
3. Señalar con precisión si efectivamente los inmuebles señalados por el quejoso, ocupan irregularmente el espacio público lindante.

TERCERO: Notificar Personalmente al indagado de la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Prov. Esalme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0044163-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00164-2015
Quejoso:	LUIS DONALDO PEREZ PAJARO
Hechos	Presuntas transgresiones a normas urbanísticas en el barrio de Plaza Colon e indebida ocupación del espacio público.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El señor LUIS DONALDO PEREZ PAJARO, presento derecho de petición ante esta secretaría de planeación Distrital EXT-AMC-15-0031376-2015, manifestando que en el barrio de Plaza Colon, más exactamente en las manzana Y, lotes 11, 13 y 15, se vienen adelantando presuntamente construcciones de manera irregular, toda vez que no cuentan con permisos previos y ocupan de igual forma gran parte del espacio público.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por los peticionarios, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica al barrio de Plaza Colon, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, así como todas las pruebas





77

conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.

2. Determinar con claridad las personas ya sean jurídicas o naturales, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de las correspondientes Licencia.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

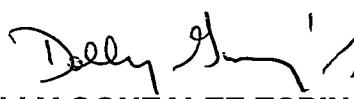
PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en contra de personas indeterminadas, por las presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas en los inmuebles ubicados en el barrio de Plaza Colón, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica al barrio de Plaza Colón, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.
2. Determinar con claridad las personas ya sean jurídicas o naturales, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de las correspondientes Licencia.
3. Señalar con precisión si efectivamente los inmuebles señalados por el quejoso, ocupan irregularmente el espacio público lindante.

TERCERO: Notificar Personalmente al indagado de la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proy. Esalme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0044168-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2015

Señor
LUIS PEREZ PAJARO
Barrio Almirante Colon
Celular. 3192452528.
La Ciudad.

Ref.: Inicio Averiguación Preliminar

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio de Plaza Colón, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el obras o trabajos adelantados, la fecha probable de inicio, el estado en que se encuentran y, si efectivamente, cuentan con licencia expedida por la autoridad competente.
2. Señalar con precisión si efectivamente los inmuebles señalados por el quejoso, ocupan irregularmente el espacio público lindante.
3. Designar a la Arquitecta Luz Mercedes Cimarra, profesional adscrita a esta dependencia distrital, para efectos de practicar la precitada diligencia de inspección.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación


Proy. Elias Saleme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0044168-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2015

Señor

LUIS PEREZ PAJARO

Barrio Almirante Colon

Celular. 3192452528.

La Ciudad.

Ref.: Inicio Averiguación Preliminar

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio de Plaza Colón, más exactamente en la manzana Y, lotes 11, 13 y 15 del sector, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el obras o trabajos adelantados, la fecha probable de inicio, el estado en que se encuentran y, si efectivamente, cuentan con licencia expedida por la autoridad competente.
2. Señalar con precisión si efectivamente los inmuebles señalados por el quejoso, ocupan irregularmente el espacio público lindante.
3. Designar a la Arquitecta Luz Mercedes Cimarra, profesional adscrita a esta dependencia distrital, para efectos de practicar la precitada diligencia de inspección.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Prov. Efraim Saleme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



18
277

Oficio AMC-OFI-0044869-2015 1089

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 27 de mayo de 2015

Doctora:
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena
Chambacu, Edificio Inteligente, Piso 1
Ciudad.

REFERENCIA: Comisión para diligencia de informe técnico y jurídico. Queja Presentada por el SEÑOR LUIS DONALDO PÉREZ PÁJARO. Código de Registro EXT-AMC-15-0031376-0031376

En atención al asunto de la referencia, el señor LUIS DONALDO PÉREZ PÁJARO quien manifiesta que algunos vecinos del barrio Almirante Colón, más exactamente los vecinos de la manzana y lote 11, 13 y 15 han venido ocupando ilegalmente espacio público del sector debido a trabajos de construcción que estos han realizado sin respetar la normatividad urbanística, la cual me permite remitirle copia de la queja y/o de la petición, para que de acuerdo a su competencia realice los informes técnicos y jurídicos respectivos, con el propósito de que se establezca, si existe alguna trasgresión a las normas urbanísticas (Ocupación de bienes de uso público), y en consecuencia a ello; poder iniciar las acciones respectivas al proceso de restitución del espacio público.

Lo anterior, en cumplimiento a las competencias que fueron asignadas a la Secretaría de Planeación Distrital y a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana mediante Decreto 0013 del 09 de enero de 2015.

Los informes técnicos y jurídicos, deberán ejecutarse dentro de un término de cinco (5) días, posterior al recibido del presente oficio.

Anexo. Copia de los Código de Registro EXT-AMC-15-0031376

Atentamente:


ADELFO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyecto. Ab. K. Montes Ruiz-Asesor Jurídico Externo

Quito Jueves
02/07/15
Mañana
02/07/15
12:00
06-07-15
CQCT



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



19



Oficio AMC-OFI-0044869-2015 1089

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 27 de mayo de 2015

Doctora:

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena
Chambacu, Edificio Inteligente, Piso 1
Ciudad.

REFERENCIA: Comisión para diligencia de informe técnico y jurídico. Queja Presentada por el SEÑOR LUIS DONALDO PÉREZ PÁJARO. Código de Registro EXT-AMC-15-0031376-0031376

En atención al asunto de la referencia, el señor LUIS DONALDO PÉREZ PÁJARO quien manifiesta que algunos vecinos del barrio almirante colon, más exactamente los vecinos de la manzana y lote 11, 13 y 15 han venido ocupando ilegalmente espacio público del sector debido a trabajos de construcción que estos han realizado sin respetar la normatividad urbanística. la cual me permitió remitirle copia de la queja y/o de la petición, para que de acuerdo a su competencia realice los informes técnicos y jurídicos respectivos, con el propósito de que se establezca, si existe alguna trasgresión a las normas urbanísticas (Ocupación de bienes de uso público), y en consecuencia a ello; poder iniciar las acciones respectivas al proceso de restitución del espacio público.

Lo anterior, en cumplimiento a las competencias que fueron asignadas a la Secretaría de Planeación Distrital y a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana mediante Decreto 0013 del 09 de enero de 2015.

Los informes técnicos y jurídicos, deberán ejecutarse dentro de un término de cinco (5) días, posterior al recibido del presente oficio.

Anexo. Copia de los Código de Registro EXT-AMC-15-0031376

Atenentamente:


ADELFO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyecto. Ab. K. Montes Ruiz-Asesor Jurídico Externo

27/05/2015
Madure
06/06/2015
06-07-15
C.Q.C.

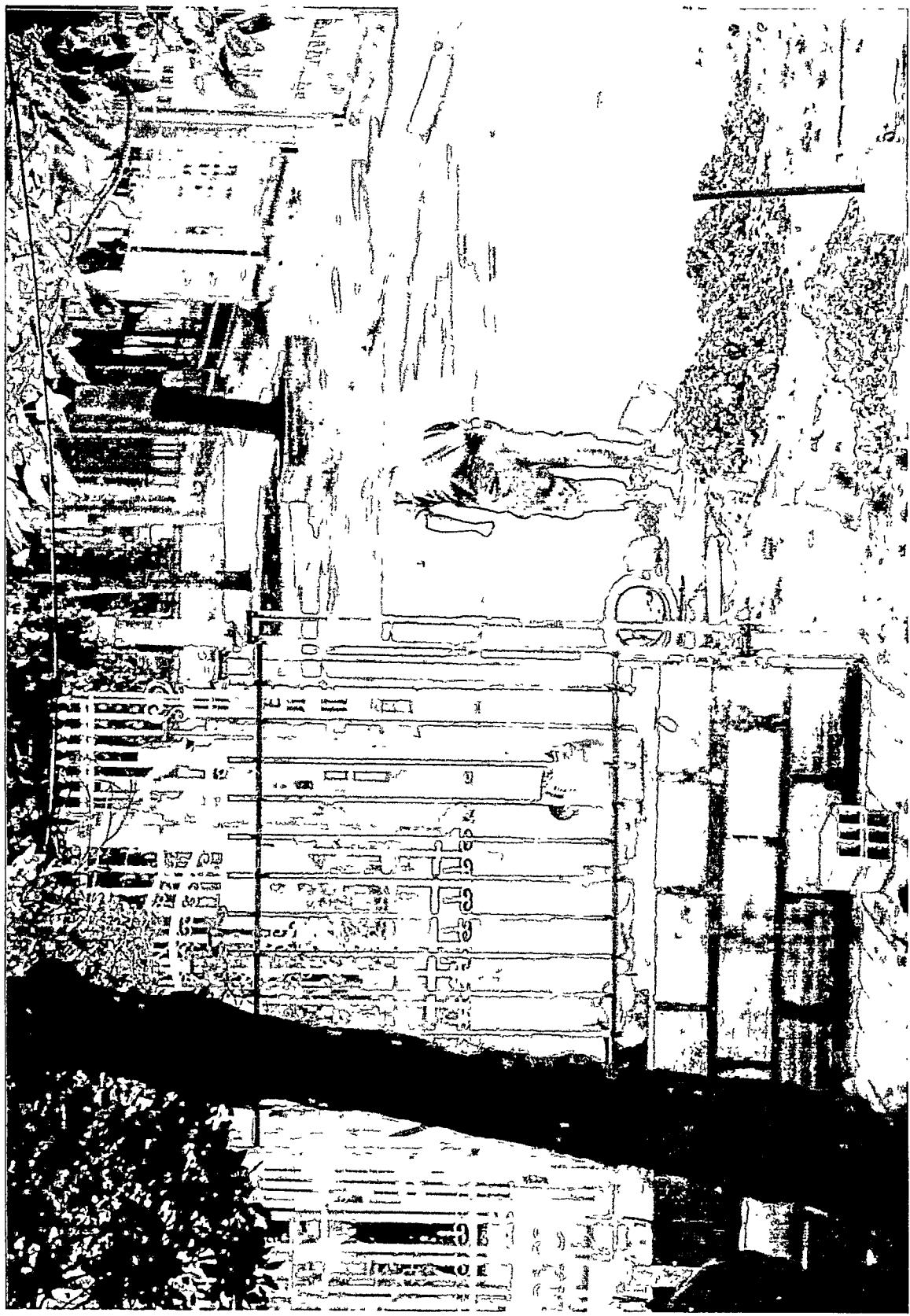


ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

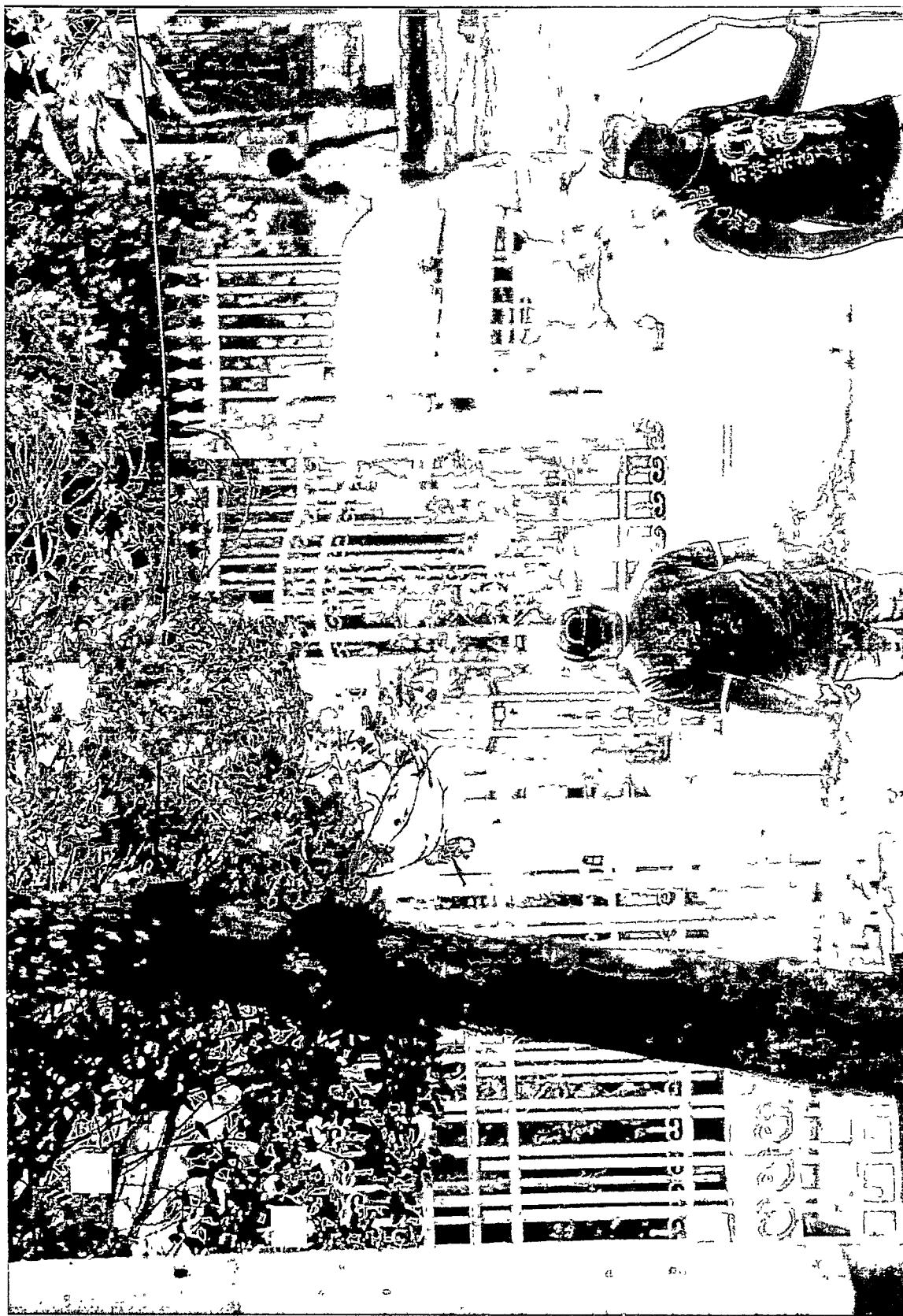








15



231

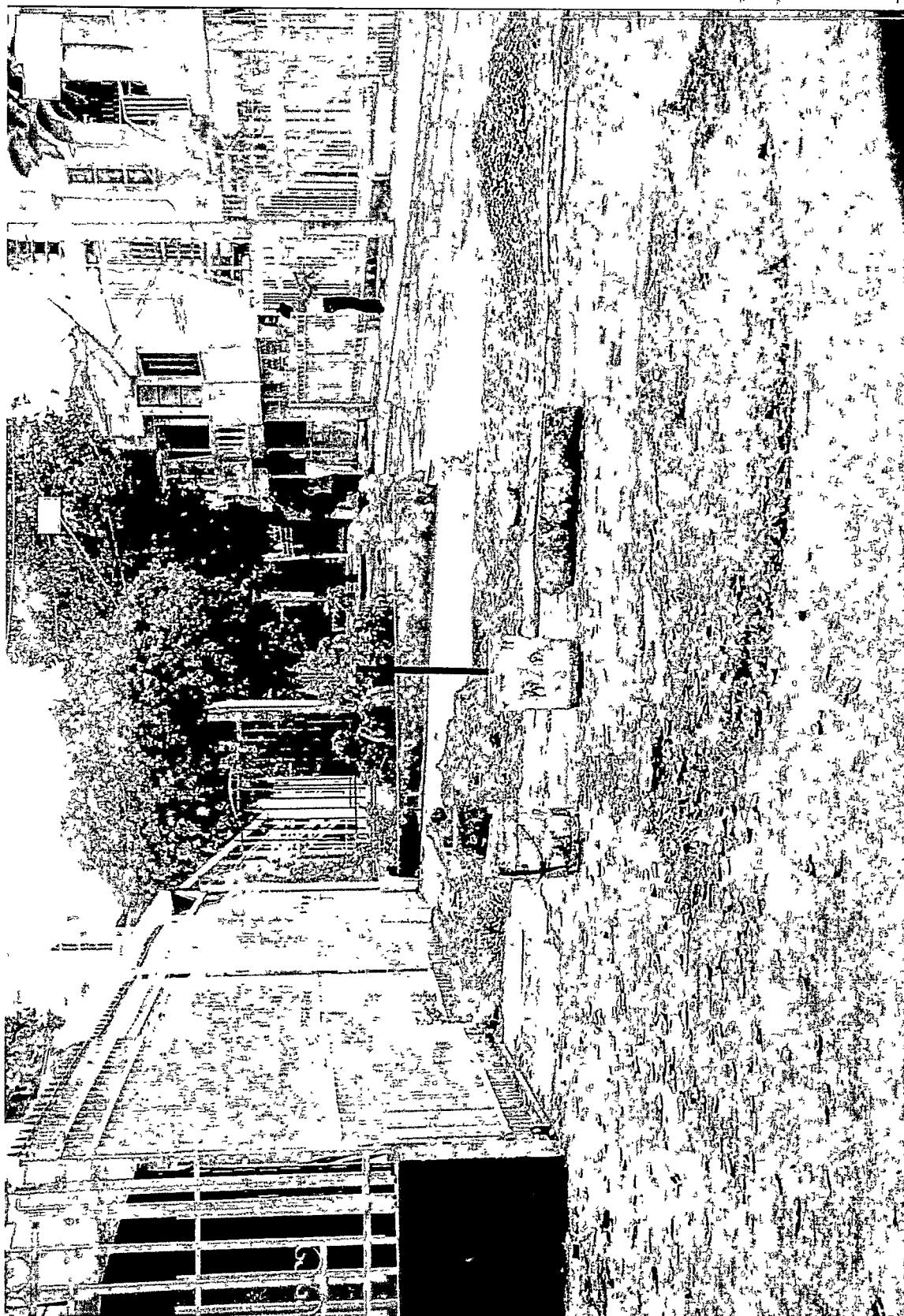






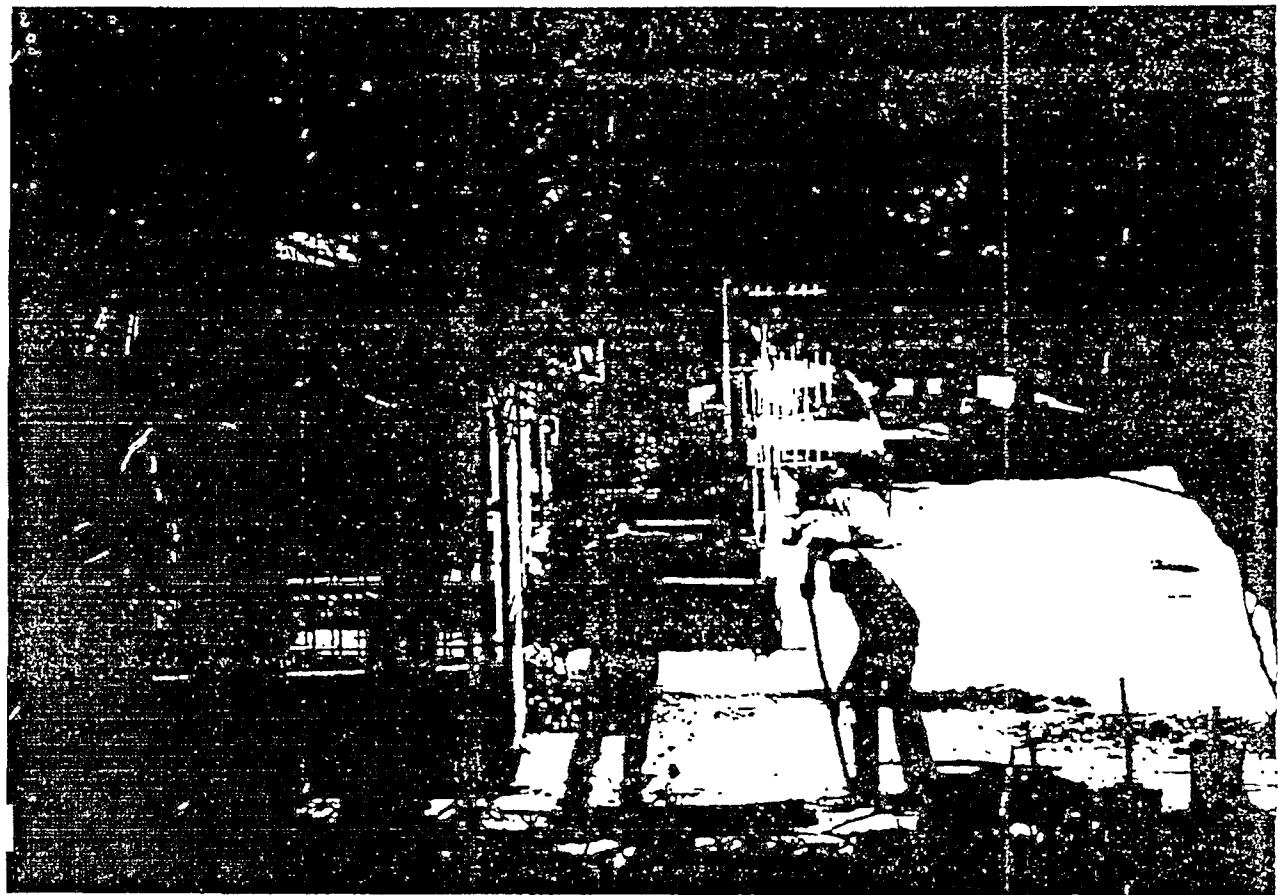










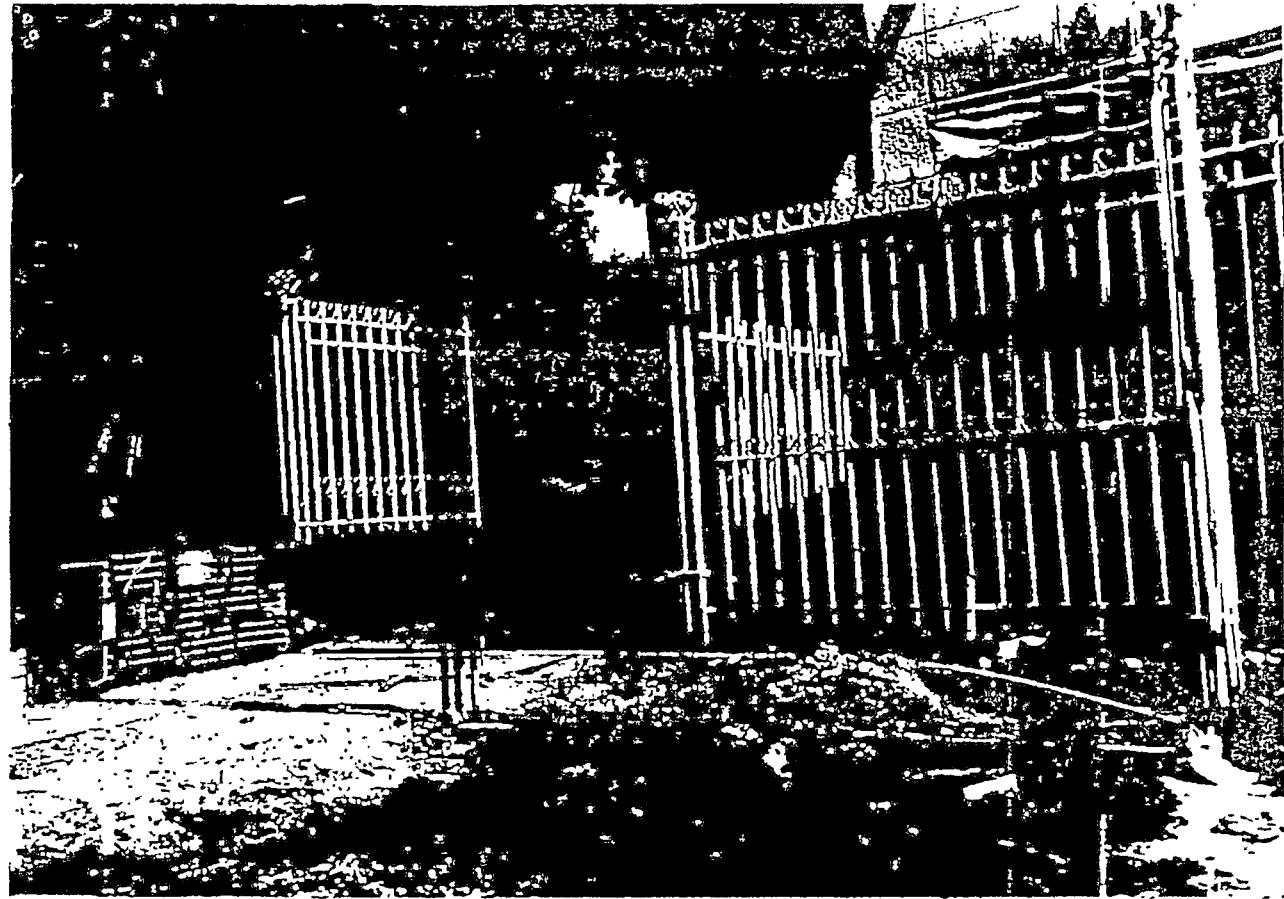








20P





320 PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 2

CODIGO: FT-CI-003

VERSIÓN 0

FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

Al Contestar Cite este Número

EL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
MAMB-OFI-001760
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Cartagena de Indias, D.T. y C., 23 de Julio de 2015.

Doctora
DOLLY GONZALEZ
Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena
Alcaldía Mayor de Cartagena
Ciudad.

EXT-AMC-15-0024859

Fecha y Hora de registro: 28-jul-2015 09:01:40

Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOZA, DOLLY Y ROCIO

Cantidad de enlaces: 0

Contraseña para consulta web: FUDECOFF

www.cartagena.gov.co

Asunto: Petición presentada por el señor Luis-Donaldo Pérez-Pájaro.

Cordial Saludo.

En esta Agencia del Ministerio Público, recibimos copia de derecho de petición presentado por el señor Luis Donaldo Pérez Pájaro, ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, con código de registro EXT-AMC-15-0024859, donde manifiesta que desde hace más de dos años varios vecinos de su localidad se encuentran realizando obras reatal, maceteros, extensiones de garaje de locales y tiendas sin ningún tipo de control, disminuyendo así el espacio público, perjudicando con tal fin a los vecinos y transeúntes.

Por todo lo anterior, como representantes y garantes de los intereses de la sociedad, en ejercicio de nuestros deberes funcionales, especialmente los de velar por el cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico y promover y proteger los derechos humanos, exhorto a su despacho, sobre el cual esta Agencia del Ministerio Público ejerce vigilancia superior, para que de manera urgente, se sirva intervenir en el presente asunto, realizando todas las actuaciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones y competencias.

Igualmente, le solicito se sirva enviar al quejoso y a este Organismo de Control, informe o comentarios sobre su actuación o gestión, anexando para tal efecto las constancias correspondientes.

Confiado en la celeridad de su gestión ante solicitudes respetuosas como esta, me suscribo,

Atentamente,

ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ
PERSONERO DELEGADO EN MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y POLICIVO
CC Archivo

Centro Calle del Candilejo No. 33-35

E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co personero@personeriacartagena.gov.co

www.personeriacartagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2015/7/24 16:35:35 MAMB-OFI-001760

1

RAD. 00164 -

Salvo
3-ago-15
3pm

24



*Informe
Técnico
Sobre*

Copia 318

Oficio AMC-OFI-0064345-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de agosto de 2015

Señor
LUIS DONALDO PEREZ PAJARO
Barrio Almirante Colon Mz Y Lt 7
Cel: 319-2452528
Cartagena

Asunto: Inicio Averiguación Preliminar-RAD. 00164-2015.

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio Almirante Colon, concretamente en las manzanas Y lotes 7, 11, 13 y 15; manzana A lote 1, 2, 6, 12, 14, 16 y 22; manzana Z lote 1 de la ciudad de Cartagena.
2. Visita Técnica a los inmuebles anteriormente señalados, los cuales según la queja de la referencia, constituye a los inmuebles vecinos de su sector, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se encuentran, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado probable y si efectivamente cuenta con licencia expedida por la autoridad competente y de igual forma ocupan irregularmente el espacio público.
3. Designar a la Arquitecta Luz Mercedes Cimarra, profesional adscrita a esta dependencia distrital, para efectos de practicar la precitada diligencia de inspección.

Atentamente,

Dolly G
DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación

Recibido Oscar Baza J

Proy. Elías Saleme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

32

Cartagena de Indias, 27 de Agosto de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION: 00164-2015

OFICIO: AMC-OFI-0044163-2015

INMUEBLE: BARRIO ALMIRANTE COLON MANZANA Y LOTES 7, 11, 13 Y 15 MANZANA A LOTES 1,2,6,12,14,16 Y 22

MANZANA Z LOTE 1

REPRESENTANTE LEGAL: *Pereira S.A. Consultores*

QUEJOSO: LUIS DONALDO PEREZ PAJARO

HECHOS: PRESUNTAS TRANSGRESIONES A NORMAS URBANISTICAS E INDEBIDA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

FECHA VISITA: *27/08/2015*

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra:

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

133. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI CUMPLE NO CUMPLE

RESOLUCION N° _____ DE _____ DE 2015
CURADURIA URBANA N° _____ CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

134. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION
RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION
RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

135. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCIÓN OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA
TIEMPO DE TERMINADA DIAS MESES AÑOS

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

RETIROS:

FRENTE: ANTEJARDIN: FONDO: ANDEN: N° DE PISOS:
LATERAL DERECHO: LATERAL IZQUIERDO:

148. Otros Casos :

Su granito a hacer la visita, pero al Honorable Alfonso Colom Trujano copios atejos, y estos atejos los mandaron suscripción, donde quedó fijo, llame al gobernador del Estado Potosí Pagina el celular 319 2452528 y no contesta, por lo cual, solicitar al señor gobernador que informe los atejos de los monarcas, tales mencionados.

Por estos motivos no se pudo efectuar el informe técnico.

OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON REFERENCIA A LA QUEJA O MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

~~ARQ. ANTONIO SOTEO GUZMAN
cc. N° 9.111.625 Carmen bol
MAT.PROF: N° 13700-56415BLV~~

RESPONSABLE – RESIDENTE - O PROPIETARIO DE LA OBRA

NOMBRE:
C.C. N°
MAT. PROF. N°

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206
Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962
www.scaregionalbolivar.org
Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 31 de Agosto de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

OFICIO: AMC-OFI-0044163-2015
RADICACION PLANEACION: 000164-2015
QUEJOSO: LUIS DONALDO PEREZ PAJARO.
INMUEBLE: BARRIO PLAZA COLON MZ-Y LTE -11,13 Y 15
PROPIETARIOS:
HECHOS: PRESUNTAS TRANSGRESIONES A NORMAS URBANISTICAS EN BARRIO PLAZA COLON E INDEBIDA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

RESULTADO DE LA VISITA TECNICA DE INSPECCION

El día 27 de Agosto de 2015, por solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el **Barrio Plaza Colon Mz-Y Lte -11,13 y 15** de la Ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

El Barrio Plaza Colon tiene varias etapas y cada una tiene repetidas las manzanas y los lotes, por lo tanto la dirección dada en el requerimiento no se pudo ubicar y el quejoso no responde a las llamadas a su celular.

Por este motivo no se pudo efectuar el informe técnico.

Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN
MP 1370056415 BLV.